

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez la presente actuación, haciéndole saber que finiquito el término de emplazamiento. Sírvase proveer.



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: CARMEN CENELIA DELGADO Y OTROS**  
**DEMANDADO: MARIA LOURDES SANCHEZ Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 7624840890022019-00347-00**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 296

Sería del caso proferir decisión designando curador en representación de los demandados solicitados en el escrito de demanda y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, sino es porque el contexto del mismo, implica la adopción de una medida de saneamiento que debe decretarse directamente por el Juzgado, así no medie solicitud de parte.

Verificando los fundamentos facticos de la demanda de la referencia tenemos que la misma fue instaurada por CARMEN CENELIA DELGADO SANCHEZ contra MARIA LOURDES SANCHEZ, MELBA DELGADO SANCHEZ, MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ, MARTHA CECILIA SANCHEZ, LIZETH DANELLY SANCHEZ CAICEDO en calidad de heredera de WILSER ANTONIO SANCHEZ fallecido el 22 de agosto de 2009 y herederos indeterminados y contra MARIA LOPEZ, PILAR TOCORA, RICARDO ANTONIO ARENAS CASTAÑEDA, LUIS ADUARDO BEDOYA FRANCO, JOSE HERMENEGILDO MORENO, CANDELARIO MURILLO, PEDRO ANTONIO HERNANDEZ VERA, NUBIA MARIELA GALLEGU DE AGUIRRE, DIONISIO CANDELO ROJAS, MARIA OLIVA SEPULVEDA GARCIA, JOSE FRANCISCO ARROYABE SEPULVEDA, LUIS MANUEL ARROYAVE SEPULVEDA, BERTHA ALICIA ARROYABE SEPULVEDA, ARMANDO ARROYABE SEPULVEDA, MARIA DEL PILAR ARROYABE SEPULVEDA, MANUEL MAURICIO MURILLO PALOMINO, OFELIA MURILLO MENA, ROBERT TULIO HURTADO RIVAS, BENJAMIN COLORADO CAMBINO y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos.

El despacho emite auto admisorio de la demanda una vez subsanada, auto número 686 del 15 de agosto de 2019, pero no se vislumbró el yerro que existe en la demanda, como quiera que las demandantes son también demandadas y son quienes allegan peticiones indicando que se declaren notificadas de la demanda sin oposición a las pretensiones, siendo ello inaceptable, si bien es cierto sus nombres registran en el certificado especial

de tradición del bien objeto del presente litigio no significa que la demanda debe dirigirse hacia ellas mismas.

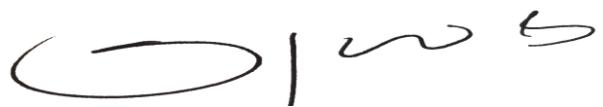
Por ello, tal como lo establece artículo 25 de ley 1285 de 2009 y séptimo del Código General del Proceso, resulta procedente efectuar un control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, se deja sin valor y efecto todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo:

- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si las señoras CARMEN CENELIA DELGADO SANCHEZ contra MARIA LOURDES SANCHEZ, MELBA DELGADO SANCHEZ, MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ, MARTHA CECILIA SANCHEZ, LIZETH DANELLY SANCHEZ CAICEDO, alegan la posesión del inmueble distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 373-17883, en común y proindiviso, sobre la totalidad del bien, o sobre una porción del mismo. Para el segundo evento, deberá de indicar de manera clara y precisa desde cuando ostentan la posesión de la porción de terreno que reclama, la causa o circunstancia por la cual entró en posesión de cada una de las porciones de terreno reclamadas, así mismo deberá indicar el área y linderos reclamadas.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta para efectos de subsanar la presente demanda, que no pueden ostentar en la demanda principal, la calidad de demandante y demandada simultáneamente, y mucho menos estar representada por el mismo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE

En Estado No.23 de hoy  
se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:30 / 04 /2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria